

Bogotá D.C., 19 de julio de 2025
SGO 9504114

Señor (a)
ANDRÉS FELIPE ORTIZ RIVERA
abogadosociadosafor@gmail.com

REFERENCIA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES 5015123034323
AVISO DE SINIESTRO 501511322401594
VEHICULO PLACA LSV572 y KDJ69G
RECLAMANTE ISABEL CRISTINA ZAPATA DORADO Y OTROS

Respetado (a) señor (a) Ortiz Rivera, reciba un cordial saludo

Amablemente nos referimos a la solicitud de pago de indemnización con ocasión de los hechos ocurridos el 08 de septiembre de 2024 y las lesiones ISABEL CRISTINA ZAPATA DORADO. Dicho siniestro fue radicado en MAPFRE SEGUROS con el número 501511322401594.

En tal virtud, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. se permite informar respetuosamente lo siguiente:

La obligación condicional de indemnizar, surgida del contrato de seguros, se encuentra supeditada entre otros factores, a la demostración de ocurrencia del siniestro y su cuantía, así como a la no presencia de exclusiones, la vigencia del seguro y a las coberturas contratadas.

En ese contexto, es importante precisar que ley comercial señala frente al contrato de seguros, que es necesario que quien pretenda (tercero, víctima, damnificado o beneficiario) solicitar la indemnización derivada de un hecho que, a su criterio tiene cobertura bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, deba demostrar la ocurrencia del hecho y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

Al respecto, el Código de Comercio, establece:

“Art. 1133. Acción directa contra el asegurador. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. **Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.**
(...)

Art. 1077. _Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Negrilla fuera del texto

Ahora bien, como quiera que su reclamación se presenta con ocasión al ejercicio de la acción directa dentro del seguro descrito en la póliza No. 5015123034323 que ampara, entre otros, la responsabilidad civil extracontractual, le corresponde, en virtud del artículo 1133 del C. Co., acreditar dicha responsabilidad, así como la cuantía.

Por consiguiente, y una vez revisada la solicitud allegada; no se advierte acreditada la cuantía pretendida por las lesiones informadas de ISABEL CRISTINA ZAPATA DORADO, estimada en la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$116.284.000) ; con el objetivo de revisar o determinar los perjuicios solicitados.

Así mismo, es importante precisar que la cobertura de responsabilidad civil extracontractual opera en exceso de los pagos correspondientes a incapacidad total o permanente, indemnizaciones por muerte, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios o funerarios, que estén cubiertos por el SOAT, FOSYGA, medicina prepagada, EPS, ARL, ARS, Fondo de Pensiones, o demás entidades de seguridad social, conforme lo indican las condiciones generales de la póliza de automóviles contratada.

Expuesto lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., objeta su solicitud de pago de indemnización; toda vez que no se observa probada la cuantía solicitada; de conformidad con las disposiciones del contrato de seguros y la Ley.

No obstante, lo anterior, y sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna en cabeza de nuestro asegurado o de Mapfre Seguros, esta aseguradora está dispuesta a revisar la posibilidad de realizar algún acercamiento económico, con el exclusivo objetivo de evitar algún eventual litigio; para los fines pertinentes, en los próximos días se pondrá en contacto con usted uno de nuestros apoderados, para indicarle el proceso a seguir.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA MOLINA C
APODERADA GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Con copia GHA ABOGADOS & ASOCIADOS notificaciones@gha.com.co Néstor
Ricardo Gil Ramos ngil@gha.com.co mdiaz@gha.com.co

